

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

**ARMENIA QUINDÍO, SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)**

REFERENCIA:

ASUNTO: PRUEBA ANTICIPADA (INTERROGATORIO DE PARTE)

SOLICITANTE: RUBIELA ROJAS BARRANTES

ABSOLVENTE: SARA ROJAS BARRANTES

RADICADO: 63001400300820200039100

Al revisar detenidamente la solicitud de prueba anticipada, de INTERROGATORIO DE PARTE para que sea absuelto por el señor SARA ROJAS BARRANTES, se observa que la petición no se atempera a lo dispuesto por el artículo 184 del Código General del Proceso, ya que no indica de manera clara y concreta lo que pretende probar, pues simplemente se limita a indicar que se cita para absolver interrogatorio de parte como prueba anticipada, también es necesario que se aclare la parte final de la petición, pues no es clara para el Despacho "*...diligencia a practicarse en la fecha y por mi nombre en la sucesión de María Barrantes de Rojas*".

En consecuencia la solicitud será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte solicitante para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior solicitud de prueba anticipada, de INTERROGATORIO DE PARTE para que sea absuelto por SARA ROJAS BARRANTES, y presentada por la señora RUBIELA ROJAS BARRANTES, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte interesada, para que subsane el defecto de que adolece la petición, so pena de proceder a su rechazo.-

TERCERO: Reconocer personería al abogado LUIS FERNANDO TELLEZ GUTIERREZ, identificado con la tarjeta profesional 57.804 del C.S.J.-

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

LMCA

Firmado Por:

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 08 DE OCTUBRE DE 2020



RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
PRINCIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

generado con firma electrónica y
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bffc65111ce56f3800d2bc02a964161d8772c78634ca3606df2f
962bd318260f

Documento generado en 07/10/2020 11:32:01 a.m.